

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, febrero 15 de 2024**

**CLASE DE PROCESO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR –  
ART. 597 C.G.P.  
RADICACIÓN: N/A  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE – COOPSIBATE-  
DEMANDADOS: JOSÉ EFRAÍN PEDRAZA ESPEJO**

El ciudadano JOSÉ EFRAÍN PEDRAZA ESPEJO en su condición de propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-555145, objeto de las medidas cautelares que fueran ordenadas por este Despacho, solicita el levantamiento de las mismas.

Por lo anterior, el Despacho, mediante auto de fecha 17 de octubre del 2023, ordenó la fijación del aviso correspondiente, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el aviso fue fijado en el Micro sitio del Juzgado el 26 de octubre de 2023, por el término de 20 días, conforme a lo dispuesto en el citado artículo y, transcurrido dicho término, no se hizo presente interesado alguno en la medida cautelar que se pretende levantar, como se observa en el expediente y en el informe de ingreso al Despacho.

Conforme a lo anterior, esta Juzgadora advierte que la medida cautelar, fue decretada por este Despacho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-555145 tal y como constan en las anotaciones Nos. 008 y 011 del folio de matrícula inmobiliaria indicado arriba y, que desde la inscripción de la medida cautelar en comento, han transcurrido más de 20 años, aunado a que, del expediente sólo se encontró el archivo que fuera digitalizado y que reposa en los archivos No. 014 y 015 del expediente digital, en la Tablas de Retención Documental, dentro de los archivos de este Juzgado.

En tal virtud, no queda duda al Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y decretar el levantamiento de la medida cautelar como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 50S-555145, que fuere ordenada por este Juzgado, y que consta en las anotaciones Nos. 008 y 011 del Certificado de Tradición y Libertad del predio ya indicado, dentro del proceso adelantado por COOPSIBATE en contra de JOSÉ EFRAÍN PEDRAZA ESPEJO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. **OFÍCIESE**

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5246e92ca8aa7eb4208780292c359680a363eed67beb9ebe0e47b48249de54dd**

Documento generado en 15/02/2024 03:29:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**